I <u>SECCION ADMINISTRATIVA</u> <u>DECRETO</u>

SALTA, 06 DE ENERO DE 2016

DECRETO Nº 0001 SECRETARIA DE GOBIERNO

VISTO la Ordenanza Nº 15028, y;

CONSIDERANDO:

QUE a través de la citada normativa se aprueba la Estructura Orgánica Planta Política Superior del Departamento Ejecutivo Municipal, con vigencia a partir del 9 de Diciembre de 2.015;

QUE en virtud de ello se hace necesario cubrir el cargo de Subsecretario de Educación de la Secretaria de Gobierno;

QUE es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Administración a su cargo;

QUE a fin de concretar dicho propósito procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Yen uso de las atribuciones que le son propias; EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA DECRETA:

ARTICULO 1º.- DESIGNAR a **ANALIA GUARDO GALLARDO, DNI Nº 20.399.089** en el cargo de Subsecretario de Educación de la Secretaría de Gobierno, con el nivel Remunerativo establecido en el Articulo 1º punto 2 del Decreto Nº 1357/09, a partir del 11.01.16.-

ARTICULO 2º.- ESTABLECER que el nombrado al revistar en Estructura Política carece de estabilidad, según lo dispone la Ordenanza Nº 10.098.-

ARTICULO 3º.- DAR por la Dirección General de Contabilidad y Finanzas la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 4º.- TOMAR razón Secretaría General, de Gobierno y Secretaría de Hacienda con sus dependencias intervinientes.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal -

ARTICULO 6º.- EL presente Decreto será firmado por los Señores Secretarios General, de Gobierno y de Hacienda.-

ARTICULO 7°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SALTA, 06 DE ENERO DE 2016

DECRETO Nº 0002

VISTO las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

QUE se ha visto oportuno designar al personal de planta permanente que se menciona en el presente para cumplir funciones de estamento de apoyo en Coordinación General de Intendencia;

QUE esta asignación no implica una designación en cargo alguno, por lo que dicho personal mantendrá el Agrupamiento y Tramo de revista en planta permanente;

QUEla Dirección General de Presupuesto informa la existencia de crédito presupuestario para tal erogación;

QUE a fin de concretar dicho propósito, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°. DESIGNAR a partir del 10.12.15, al agente de planta permanente GABRIELA JOSEFINA OBEID, DNI 33.046.463 para cumplir funciones de estamento de apoyo en *Auditoria Interna*, dependiente de la Secretaria General, con el nivel remunerativoestablecido en el Decreto N° 1357/09 y su modificatorio-Decreto N° 0088/13,Nivel 18.

ARTÍCULO 2°. ESTABLECER que el personal nombrado, al revistar en planta permanente retiene el Agrupamiento y Tramo de revista, conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 3°. DAR por la Dirección General Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Secretarías General y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 6°. EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General y de Hacienda.

SAENZ-VILLAMAYOR-GAUFFIN

SALTA, 06 DE ENERO DE 2016

DECRETO N: 0003

REFERENCIA: NOTA SIGA Nº 97/2016.

VISTO el inicio de la Temporada Turística Verano 2016; y

CONSIDERANDO:

QUE en el marco de las actividades programadas por la Comuna Capitalina, se prevé la recepción oficial al Primer Turista Temporada Verano 2016 que arriba a nuestra Ciudad por Vía Aérea el día Viernes 08 de Enero del corriente año;

QUE con este propósito procede a la emisión del instrumento legal pertinente

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias; EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR "HUÉSPED OFICIAL" en la Ciudad de Salta, al Primer Turista que ingresa Vía Aérea el día 08 de Enero del corriente año y mientras dure su permanencia en la misma.-

ARTÍCULO 2°.- HACER entrega de una copia del presente Decreto, en oportunidad del acto a realizarse en Plaza 9 de Julio.-

ARTÍCULO 3°.- EL presente será firmado por los señores Secretarios General y de Gobierno.-

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SAENZ-VILLAMAYOR-SALADO

SALTA, 06 DE ENERO DE 2016

DECRETO N º 0004

REFERENCIA: NOTA SIGA N° 97/2016.

VISTO el inicio de la Temporada Turística Verano 2016; y

CONSIDERANDO:

QUE en el marco de las actividades programadas por la Comuna Capitalina, se prevé la recepción oficial al Primer Turista Temporada Verano 2016 que arriba a nuestra Ciudad por Vía Terrestre el día Viernes 08 de Enero del corriente año;

QUE con este propósito procede a la emisión del instrumento legal pertinente

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR "HUÉSPED OFICIAL" en la Ciudad de Salta, al Primer Turista que ingresa Vía Terrestre el día 08 de Enero del corriente año y mientras dure su permanencia en la misma.-

ARTÍCULO 2°.- HACER entrega de una copia del presente Decreto, en oportunidad del acto a realizarse en Plaza 9 de Julio.-

ARTÍCULO 3°.- EL presente será firmado por los señores Secretarios General y de Gobierno.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SAENZ-VILLAMAYOR-SALADO

SALTA, 06 DE ENERO DE 2016

DECRETO Nº 0005

VISTO la necesidad imperiosa de contar con personal que para que se desempeñen en las distintas Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo;

QUE las tareas de las nombradas personas resultan indispensables, atento al considerable incremento de las actividades que llevan a optimizar los servicios que se brinda a la Comuna;

QUE a fin de concretar tal propósito, procede la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO

Y en uso de las atribuciones que le son propias EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA DECRETA

ARTICULO 1°. DESIGNAR, a partir del 17.12.15 a MANUEL JOSE GOMEZA, DNI 16.734.990, como Director de Higiene por Administración, dependiente de la Secretaria de Ambiente y Servicios

Públicos, con el nivel Remunerativo establecido en el Articulo 1º punto 5 del Decreto Nº 1357/09.

ARTÍCULO 2º. ESTABLECER que el nombrado al revistar en Agrupamiento Político carece de estabili-dad, según lo dispone la Ordenanza Nº 10.098.

ARTÍCULO 3°. DAR por la Dirección General de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Secretarías General, de Ambiente y Servicios Públicos y de Hacienda con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR del presente por la Dirección General de Personal.

ARTÍCULO 6°. EL presente Decreto será firmado por los señores Secretarios General, de Ambiente y Servicios Públicos y de Hacienda.

ARTÍCULO 7°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.

SAENZ-VILLAMAYOR-GAUFFIN-CASAS

SALTA, 06 DE ENERO DE 2016

DECRETO Nº 0006 SECRETARIA GENERAL.-

VISTO que la Municipalidad de Salta promueve la implementación de acuerdos y programas tendientes a generar vínculos de reciprocidad con otros organismos e instituciones con sede fuera de la Provincia de Salta, y;

CONSIDERANDO:

QUE con el propósito de impulsar acciones promocionales y programas que generen oportunidades de desarrollo en beneficio de la Municipalidad de Salta, como así también con el objeto de establecer vínculos institucionales con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados; resulta conducente designar un delegado de gestión, que lleve adelante estos cometidos;

QUE, por lo expuesto, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA DECRETA:

ARTICULO 1º.- DESIGNAR como DELEGADO de la Municipalidad de Salta al señor JOSÉ ANTONIO IBARRA. D.N.I Nº 14.150.614, con el objeto de gestionar ante organismos nacionales e internacionales de carácter público y privado, la promoción de vínculos institucionales, como así también de programas en beneficio de la comuna, pudiendo proponer y consensuar la realización de convenios ad referendum de la aprobación del suscripto.

ARTICULO 2º.- DISPONER que el nombrado desarrollará sus funciones *ad honorem* y tendrá idéntico trato protocolar que los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, durando en sus funciones por el término de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a través de la Secretaria General al señor JOSÉ ANTONIO IBARRA. D.N.I N° 14.150.614, del presente instrumento.-

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón Secretaría General, con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 5º EL	presente	Decreto	será	firmado	por	el Sr.	Secret	aric
General	•							

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

								ξ	3/	۱	1	٧Z	<u>Z</u> -	٠V	/	LL	_/	1	Λ	4١	Y(D	₹								
_	*_*																														

RESOLUCION

SALTA, 17 DIC 2015

RESOLUCIÓN Nº ____040____.-SECRETARIA DE GOBIERNO

VISTO la Ordenanza № 15028 promulgado el día 09 de Diciembre de 2.015, mediante la cual se aprobó la ESTRCTURA ORGÁNICA PLANTA POLITICA SUPERIOR del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Resolución Nº 023 de fecha 03 de Noviembre del año 2014, se autoriza a cumplir el horario extensivo al personal de la ex Jefatura de Gabinete; señores María Mercedes Llimos DNI. Nº 30.235.146 y Santiago Rubén Cruz DNI. Nº 21.896.371;

QUE es necesario realizar una reorganización técnica y administrativa, con el objeto de desarrollar eficientemente las tareas a través del cumplimiento de servicios de los empleados conforme a las disposiciones legales vigentes en relación al Horario Extensivo;

QUE a tal fin es necesario emitir el instrumento legal pertinente; POR ELLO:

EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EXCLUIR a partir del día 01 de Enero de 2.016 de la Resolución Nº 023 de Noviembre del año 2.014, los empleados dependientes de la ex Jefatura de Gabinete, Srta. María Mercedes Llimos DNI. Nº 30.235.146 y al Sr. Santiago Rubén Cruz, DNI. Nº 21.896.371 del horario extensivo autorizado oportunamente.-

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR de la presente Resolución por la Dirección General de Personal.-

ARTÍCULO 3º.- TOMAR razón la Secretaria de Hacienda con sus respectivas dependencias.-

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

SALADO

Salta, 28 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1435 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE Nº 82.765-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GUANCA EDUARDO SANTIAGO** DNI Nº 13.118.821, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "**D.1**, **A.3**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 39.560/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 y 10 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en causa Nº 57.123/05 se encuentra en Tramite, no registra ninguna medida de Inhabilitación para conducir, causa Nº 82.836/02 se encuentra en Tramite, sin que exista Restricción o Inhabilitación alguna para I conducción de vehículos de transporte de pasajeros.

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. Nº 7411 (acordada Nº 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Guanca, Eduardo Santiago **no posee antecedente como Deudor Alimentario Moroso**.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Guanca, Eduardo Santiago que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad del solicitante, copia simple de Credencial de la Policía de Salta que el Sr. Guanca, Eduardo Santiago es Personal Policial Retirado y copia de Licencia Nacional de Conducir N° 13.118.821 con clases D.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 21/01/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial № 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

): EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION

DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.3" al Sr. GUANCA, EDUARDO SANTIAGO DNI Nº 13.118.821, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

RESOLUCIÓN № 1436 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE № 82.970-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GUAIMAS, FABIAN ESTEBAN** DNI Nº 27.160.207, requiere renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clases "**D.2**, **C, B.2**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 37.159/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en *causa COR-19.013/07* en fecha 28/08/09 se *Dicto Auto de Sobreseimiento*.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI Nº 27.160.207).

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Guaimas, Fabián Esteban que se desempeña como chofer de Colectivo, Taxi, Remis y no pertenece a la fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 27.160.207con clase B.2 otorgada al peticionante con vencimiento 13/06/2016.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de ley, sin impedimentos legales.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial № 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, B.2, C", al Sr. GUAIMAS, FABIAN ESTEBAN, DNI Nº 27.160.207, por el plazo de ley sin Impedimento Legal, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración

Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

RESOLUCIÓN № 1437 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE. № 83.138-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. AMAYA, RICARDO ELEUTERIO DNI Nº 17.088.137, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.3, E.1, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 40460/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 04 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 17.088.137).

QUE a fs. 05 rola constancia que el Sr. Amaya, Ricardo Eleuterio se desempeña como chofer de Móviles de la Subsecretaria de Transito y Seguridad Vial.

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Amaya, Ricardo Eleuterio que se desempeña como Personal de Transito.

QUE a fs. 08 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 17.088.137 con clase D.3, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 30/12/2015.

QUE a fs. 10 rola nota compromiso del Titular donde solicita plazo de tres meses para presentar Constancia de la causa Nº 33.087/98, 44.726/99, 3.020/06 y Sumario Penal Nº 464/96 y 393/01.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el término de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial № 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, E.1, A.3", al Sr. AMAYA, RICARDO ELEUTERIO, DNI Nº 17.088.137, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándoos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracc iones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante, que en el plazo de tres meses, deberá presentar el certificado actualizado de la causa N° 33.087/98, 44.726/99, 3.020/06 y Sumario Penal N° 464/96 y 393/01, BAJO APERCIBIMIENTO DE SUSPENDER la Licencia Nacional de Conducir otorgada oportunamente.

ARTÍCULO 5º.- REMÍTANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA
A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 29 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1438
SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
REF: EXPTE Nº 82.594-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. JARA, ARTURO DNI Nº 12.211.270 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 35.742/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en causa COR-79.830/09 se encuentra en Tramite y no se encuentra Inhabilitado para Conducir Vehículos.

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. Nº 7411 (acordada Nº 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Jara, Arturo **no posee antecedente como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 07 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Jara, Arturo que se desempeña como chofer de Colectivo.

QUE a fs. 09 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 12.211.270 con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 08/01/2015.

QUE a fs. 11 Solicitud de la Dirección de Asesoría Legal a la Directora de Educación Vial solicitando Examen Teórico Practico al Sr. Jara, Arturo.

QUE a fs. 12 rola informe de la Directora de Educación Vial informando que el Sr. Jara, Arturo realizo el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Practica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE a fs. 14 rola informe técnico emitido por la Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial en el cual se comparte el dictamen jurídico indicado supra, toda vez que se encuentran cumplimentados los requisitos legales exigidos por los arts. 16, 20 y cctes. de la Ley Nº 24.449, Dec. Reg. Nº 779/95 y sus modificatorias a las cuales nos encontramos adheridos mediante Ordenanza Nº 14.358 y arts. 14, 18 y cctes. de Ordenanza Nº 14.395.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial № 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. JARA, ARTURO DNI Nº 12.211.270, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándoos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el

Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 30 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1439

SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 71.908-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **COLQUI, JULIO ARGENTINO** DNI Nº 12.803.072, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.3, E.1, A.3**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 32.931/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 07 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 08 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 12.803.072).

QUE a fs. 09 rola certificado del Director de Control de Transito de la Secretaria de Transito y Seguridad Vial donde consta que el peticionante se desempeña como chofer de los diferentes móviles de dicha dependencia.

QUE a fs. 10 rola copia Documento Nacional de Identidad a nombre del Solicitante.

QUE a fs. 11 rola Declaración Jurada del Sr. Colqui, Julio Argentino que se desempeña como Personal de Transito.

QUE a fs. 12 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 12.803.072 en clases D.3, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 15/10/2015.

QUE a fs. 14 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en causa Nº 25.984/811 – Acumulada 34.016/82 se encuentra en Trámite de Prescripción, no registra Inhabilitación para conducir vehículos.

QUE a fs. 23 rola nota compromiso del Titular donde solicita plazo de tres meses para presentar Constancia de la causa Sumario Penal N° 1.880/98, 1.271/99, 279/99, 577/99 y causa N° 21.025/76, N° 9.217/82 y N° 67.649/7.

QUE a fs. 24 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial № 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, E.1, A.3" al Sr. COLQUI, JULIO ARGENTINO, DNI Nº 12.803.072, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones

de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante, que en el plazo de tres meses, deberá presentar el certificado actualizado de la causa Sumario Penal N° 1.880/98, 1.271/99, 279/99, 577/99 y causa N° 21.025/76, N° 9.217/82 y N° 67.649/7

BAJO APERCIBIMIENTO DE SUSPENDER la Licencia Nacional de Conducir otorgada oportunamente.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 30 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1440

SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 83.305-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **SANTILLAN, CRISTIAN ARIEL** D.N.I. N° 33.921.917, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.2, A.2.1**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 37.929/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 a 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en causa EXP-11.067/8 se encuentra en Tramite de Prescripción, no se Dicto Restricción alguna, causa EXP-12.268/8 (Tratándose de Causa № 22.838/11) se encuentra en Tramite sin Resolución, no se encuentra Inhabilitado para conducir.

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI Nº 33.921.917).

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Santillán, Cristian Ariel se desempeña como Chofer de Colectivo, Taxi, Remis, Transporte de Pasajeros y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 33.921.917, con clases D.2, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 27/07/2014.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1" al Sr. SANTILLAN, CRISTIAN ARIEL DNI Nº 33.921.917, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.
SOSA

A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 30 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN № 1441 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE № 82.570-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **BRITOS, ENRIQUE FEDERICO** D.N.I. Nº 35.481.525, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.1, C, A.2.2**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 40.064/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI Nº 35.481.525).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Britos, Enrique Federico se desempeña como Chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia de Internet de Licencia Nacional de Conducir N° 35.481.525, con clases C, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 24/05/2015.

QUE a fs. 05, 11 y 13 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en causa Nº 39.411/9 Sumario Penal Nº 196/09 se encuentra en Tramite, no registra Inhabilitación o Restricción alguna vigente, causa EXP-16.886/2 en fecha 28/04/11 se Dicto Sobreseimiento.

QUE a fs. 14 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, C A.2.2" al Sr. BRITOS, ENRIQUE FEDERICO DNI Nº 35.481.525, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5°.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial ******************

Salta, 30 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1442

SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 81.662-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. BENAVIDEZ, ALEJANDRO FEDERICO DNI Nº 25.885.913, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.3" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 38.365/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en causa EXP-119.879/14 (Originaria A.P. Nº 1.423/14) se encuentra en Tramite, no surgiendo ninguna prohibición para conducir vehículos ni prohibición para transportar pasajeros.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta - Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 25.885.913).

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Benavidez, Alejandro Federico que se desempeña como chofer de Colectivo y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia de Licencia Nacional de Conducir Nº 25.885.913 con clases D.2, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 16/12/2015.

QUE a fs. 10 rola Informe de la Psicóloga Guerra, Natalia, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para

transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.3" al Sr. BENAVIDEZ, ALEJANDRO FEDERICO DNI Nº 25.885.913, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el avance estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 30 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1443

SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 81.002-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GARNICA, JAVIER FERNANDO RAFAEL** DNI Nº 20.707.498, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase **"D.2"** y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 39.522/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 07 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. Nº 7411 (acordada Nº 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Garnica, Javier Fernando Rafael **no posee antecedente como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Garnica, Javier Fernando Rafael que se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 20.707.498 con clase D.2 otorgada al peticionante con vencimiento 27/11/2015.

QUE a fs. 12 a 13 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en causa N° 2.216/13 (Sumario Penal N° 486/13) no existe Restricción para conducir vehículos, causa COR-107.760/12 se encuentra en Trámite sin Resolución, no se encuentra Inhabilitado para conducir vehículos.

QUE a fs. 14 rola Informe de la Psicóloga Caballero, Beatriz Irene, informando que estudio Psicológico realizado al requirente se encuentra Apto para conducir vehículo de Transporte Publico.

QUE a fs. 15 rola informe producido por la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos mediante la cual solicita que a través de la Dirección de Educación Vial se efectúe el correspondiente Examen Teórico Practico al requirente.

QUE a fs. 16 rola informe de la Dirección de Educación Vial informando que el Sr. Garnica, Javier Fernando Rafael rindió el examen Teórico con resultado Bueno como así también realizo la Práctica de Manejo demostrando buena destreza conductiva.

QUE a fs. 17 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para

que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la categoría "D.2" al Sr. GARNICA, JAVIER FERNANDO RAFAEL DNI Nº 20.707.498, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 30 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1444

SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 83.448-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **SALINAS, JAVIER FERNANDO** D.N.I. Nº 26.388.587, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.1, A.3**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 32.608/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en causa Nº 8.175/02 se encuentra en Tramite de Prescripción, sin que exista restricción o Inhabilitación alguna para la conducción de vehículos de transporte de pasajeros.

QUE a fs. 06 rola Declaración Jurada del Sr. Salinas, Javier Fernando se desempeña como Chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI Nº 26.388.587).

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 09 rola copia de Licencia Nacional de Conducir N° 26.388.587, con clases D.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 23/12/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.3" al Sr. SALINAS, JAVIER FERNANDO DNI Nº 26.388.587, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.



RESOLUCIÓN Nº 1445 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE. Nº 83.609-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. CHAUQUE, OMAR DARÍO DNI Nº 17.792.239 requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.3," y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 22.244/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 y 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola Resolución en la cual se dicta el Sobreseimiento a favor del Sr. OMAR DARÍO CHAUQUE DNI Nº 17.792.234, por haber operado la EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por PRESCRIPCIÓN, por los delitos de AMENAZAS, LESIONES y DAÑOS (Sumario Nº 6741/00 de U.O.P. Nº 2).

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta — Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 17.792.234).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Chauque, Omar Darío se desempeña como chofer de Taxi y de Transporte de Turismo.

QUE a fs. 09 rola copia simple de Licencia Nacional de Conducir N° 17.792.234 con clase D.2.3, E.1 y A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 02/12/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio de lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial № 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario № 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3" al Sr. CHAUQUE, OMAR DARÍO DNI № 17.792.234, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos, debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos № 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA
A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 30 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1446 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE N° 83.679-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MAMANÍ, LUIS BELTRAN** D.N.I. Nº 10.623.214, requiere original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.1**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 40.333/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y/ o policiales, en el que consta que en causa Nº 100797/11 se encuentra en Trámite, y que no se encuentra inhabilitado para conducir vehículos automotores.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Poder Judicial de Salta – Secretaria de Derechos Humanos Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI Nº 10.623.214).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Mamani, Luis Beltrán se desempeña como Chofer de Taxi, Remis y Transporte de Turismo, y que no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia simple de Licencia Nacional de Conducir Nº 10.623.214, con clases E.1, D.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 17/08/2013.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR original de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1" al Sr. MAMANI, LUIS BELTRÁN DNI Nº 10.623.214, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando, debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 30 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1447

SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 83.606-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GONZALEZ**, **ANDRÉS FERNANDO** D.N.I. Nº 21.311.953, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.3, B.1, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 40.824/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante NO registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes policiales, en el que consta que en causa Nº 1481/01 se encuentra en Trámite sin resolución al respecto, y que no registra inhabilitación o restricción alguna vigente a la fecha.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Poder Judicial de Salta – Secretaria de Derechos Humanos Registro Informático de Deudores Alimentarios

Morosos, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI N° 21.311.953).

QUE a fs. 07 rola nota suscripta por el Crio. Insp. Miguel Mariano Ceballos de la Dirección Escuela de Cadetes Nº 6045 "Gral. M.M. de Güemes" (DGEduP), en el que deja constancia que el Sr. GONZALEZ ANDRES FERNANDO se desempeña como chofer de móviles oficiales de la policía.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. González, Andrés Fernando que se desempeña como Chofer de móviles policiales de la Provincia

QUE a fs. 09 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad del solicitante y de Licencia Nacional de Conducir N° 21.311.953, con clases D.3, B.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 10/12/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, B.1, A.2.1" al Sr. GONZÁLEZ, ANDRÉS FERNANDO DNI Nº 21.311.953, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o

niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando, debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal. SOSA

A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 30 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1448 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE Nº 82.917-SV-2015.

VISTO

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. ROLDÁN, JORGE ALFREDO D.N.I. Nº 16.321.642, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, E.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 25.705/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante NO registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola oficio emitido por el Juzgado de Ejecución de Sentencia de la Provincia de Salta, en donde se resuelve conceder LIBERTAD CONDICIONAL en el incidente Nº 3292/04, dejando constancia que el penado cumple su condena el 21 de Abril del año 2009

QUE a fs. 06 rola copia simple de Notificación de cumplimiento de Beneficio de la Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios de la Provincia de Salta, en donde se deja constancia que se ha cumplido con el Beneficio de Libertad Condicional otorgado por el Juzgado de Ejecución de Sentencia Distrito Centro y Sur de la Provincia de Salta, por el cual se encontraba con Supervisión de ese organismo.

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet de Poder Judicial de Salta – Secretaria de Derechos Humanos Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI Nº 16.321.642).

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Roldán, Jorge Alberto que se desempeña como Chofer de Taxi, Remis y que no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia simple de Licencia Nacional de Conducir N° 16.321.642, con clases E.1, D.1, otorgada al peticionante con vencimiento 10/12/2015.

QUE a fs. 12 a 16 rola informe emitido por la Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios de la Provincia de Salta, en el que se deja constancia que el Sr. Roldán, Jorge DNI Nº 16.321.642 HA CUMPLIDO LA CONDENA por la cual se encontraba bajo supervisión del Programa de Inserción Social de Liberados de la Provincia de Salta en fecha 21/04/2015.

QUE a fs. 17 rola Certificado del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta U.C. Nº 1 en el que dejan constancia de que se desempeña como chofer en REMISERÍA EL HOSTAL ubicado en calle Urquiza Nº 176.

QUE a fs. 18 rola dictamen técnico emitido por la Dirección General de Coordinación en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido, de acuerdo a la normativa vigente.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario № 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, E.1" al Sr. ROLDÁN, JORGE ALFREDO DNI Nº 16.321.642, por el plazo de un año (01), ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando, debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 30 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1449 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE Nº 84.138-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **TAPIA, DANIEL ALBERTO** D.N.I. Nº 16.000.276, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.1, E.1, A.3**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 26.806/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes policiales, en el que consta que en SUMARIO PENAL Nº 391/96 y su acumulada Nº 54511/1 (Orig. Nº 44111/99 SUMARIO PENAL Nº 1073/98 de Sub. Cría. San Remo Formal 2º) se encuentran en trámite de prescripción sin resolución a la fecha. Por su parte informa que en el mismo no se dictó restricción alguna en contra del imputado.

QUE a fs. 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes policiales, en el que consta que en Exp. Nº 21317/89 se encuentra en trámite de prescripción sin resolución a la fecha. Por su parte se informa que en el mismo no se dictó restricción alguna en contra del imputado.

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet de Poder Judicial de Salta – Secretaria de Derechos Humanos Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI Nº 16.000.276).

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Tapia, Daniel Alberto que se desempeña como Chofer de Taxi, Remis y que no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia simple de Licencia Nacional de Conducir N° 16.000.276, con clases E.1, D.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 30/12/2015.

QUE a fs. 11 rola certificado emitido por el Tribunal de Juicio – Sala II Poder Judicial de Salta, que en la causa Nº 14.499/99 (Orig. Nº 75.344/97 del J.I.F. 1ª Nom.) se encuentra en Trámite de prescripción, sin resolución firme a la fecha.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido y con prohibición para la conducción de Transporte Escolar.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial № 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, E.1, A.3" al Sr. TAPIA, DANIEL ALBERTO DNI Nº 16.000.276, por el plazo de un año (01), ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando, denegándose la habilitación para la conducción de Transporte escolar o de niños, debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOS

A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 30 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1449

SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 84.138-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **TAPIA, DANIEL ALBERTO** D.N.I. Nº 16.000.276, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.1, E.1, A.3**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 26.806/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes policiales, en el que consta que en SUMARIO PENAL Nº 391/96 y su acumulada Nº

54511/1 (Orig. № 44111/99 SUMARIO PENAL № 1073/98 de Sub. Cría. San Remo Formal 2º) se encuentran en trámite de prescripción sin resolución a la fecha. Por su parte informa que en el mismo no se dictó restricción alguna en contra del imputado.

QUE a fs. 06 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes policiales, en el que consta que en Exp. Nº 21317/89 se encuentra en trámite de prescripción sin resolución a la fecha. Por su parte se informa que en el mismo no se dictó restricción alguna en contra del imputado.

QUE a fs. 07 rola copia simple de Página de Internet de Poder Judicial de Salta – Secretaria de Derechos Humanos Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI Nº 16.000.276).

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad del solicitante

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Tapia, Daniel Alberto que se desempeña como Chofer de Taxi, Remis y que no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 10 rola copia simple de Licencia Nacional de Conducir N° 16.000.276, con clases E.1, D.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 30/12/2015.

QUE a fs. 11 rola certificado emitido por el Tribunal de Juicio – Sala II Poder Judicial de Salta, que en la causa Nº 14.499/99 (Orig. Nº 75.344/97 del J.I.F. 1ª Nom.) se encuentra en Trámite de prescripción, sin resolución firme a la fecha.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido y con prohibición para la conducción de Transporte Escolar.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, E.1, A.3" al Sr. TAPIA, DANIEL ALBERTO DNI Nº 16.000.276, por el plazo de un año (01), ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando, denegándose la habilitación para la conducción de Transporte escolar o de niños, debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

RESOLUCIÓN № 1450 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE № 84.100-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ESQUIVEL, JAVIER ARNALDO** DNI Nº 28.648.183, requiere Renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.2, A.2.1**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 22.514/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. Nº 7411 (acordada Nº 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Esquivel, Javier Arnaldo **no posee antecedente como Deudor Alimentario Moroso.**

QUE a fs. 06 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Esquivel, Javier Arnaldo que se desempeña como chofer de Taxi y Remis.

QUE a fs. 08 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 28.648.183 con clase D.2, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 16/01/2016.

QUE a fs. 09 rola constancia del Tribunal de Juicio causa Nº 20.556/10 donde se resuelve dictar auto de sobreseimiento por prescripción de la acción penal.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR Renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1", al Sr. ESQUIVEL, JAVIER

ARNALDO, DNI Nº 28.648.183, por el plazo de un año (01), ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándoos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMÍTANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

RESOLUCIÓN Nº 1451 SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE Nº 84.123-SV-2013.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GUTIERREZ LUIS DAVID** DNI Nº 28.784.932, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 25.829/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 07 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes penales.

QUE a fs. 08 rola informe emitido por los Juzgados Interviniéntes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en causa **Nº** 18445/9, la cual se encuentra cumplida y concluida a la fecha, no habiéndose dictado en su contra medida de inhabilitación para conducir vehículos.

QUE a fs. 09 rola Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. Nº 7411 (acordada Nº 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Gutiérrez Luís David **no posee antecedentes como Deudor Alimentario Moroso**.

QUE a fs. 10 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 11 rola Declaración Jurada del Sr. Gutiérrez, se desempeña como chofer de Remis.

QUE a fs. 12 rola copia Licencia Nacional de Conducir Nº 28784932, en clase D.2.3, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 30/11/2013.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el plazo de Ley sin Impedimento Legales.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector Mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COODINACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, A.2.1", al Sr. GUTIERREZ LUIS DAVID, DNI Nº 28.784.932, por el plazo de Ley sin Impedimentos Legales, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándoos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA
A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 30 de Diciembre de 2015,-

RESOLUCIÓN № 1452 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE № 83.572-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. LÓPEZ, GUSTAVO RODOLFO D.N.I. Nº 18.230.016, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, E.1, A.2.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 41.003/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante NO registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola copia simple de Página de Internet de Poder Judicial de Salta – Secretaria de Derechos Humanos Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante (DNI Nº 18.230.016).

QUE a fs. 06 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad del solicitante.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. López, Gustavo Rodolfo que se desempeña como Chofer de colectivo y de Transporte de Turismo, y que no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia

QUE a fs. 08 rola copia simple de Licencia Nacional de Conducir N° 18.230.016, con clases E.1, D.2, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 23/12/2015.

QUE a fs. 09 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes policiales, en el que consta que en causa Nº 24445/4 se DECLARO LA PRESCRIPCIÓN de la acción penal y en consecuencia AUTO DE SOBRESEIMIENTO.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el término de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.2.1" al Sr. LÓPEZ, GUSTAVO RODOLFO DNI Nº 18.230.016, por el plazo de un año (01), ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando, debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir._____

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

Salta, 30 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1453 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE Nº 83.327-SV-2015.

en el que consta que registra antecedentes penales.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. FIGUEROA, JOSE ANTONIO DNI Nº 23.402.189, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en la clase "D.2, E.1, A.3" y; CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 40.116/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta,

QUE a fs. 03 y 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes penales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales, en el que consta que en causa Nº 37.535/9 se encuentra en Trámite sin Resolución y no registra Inhabilitación o Restricción alguna vigente.

QUE a fs. 06 Certificado original del Registro Informático de Deudores Alimentarios Morosos art. 2º inc. a) de la Ley Prov. Nº 7411 (acordada Nº 9372), expedido por la Secretaria de Derechos Humanos, en el que consta que el Sr. Figueroa, José Antonio **no registra antecedentes como Deudor Alimentario Moroso**.

QUE a fs. 07 rola Declaración Jurada del Sr. Figueroa, José Antonio que se desempeña como chofer de Taxi.

QUE a fs. 08 rola copia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y copia Licencia Nacional de Conducir N° 23.402.189 con clases D.2, E.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 09/12/2015.

QUE a fs. 10 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada por el termino de un (01) año previo a cumplir con todos los requisitos si perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, E.1, A.3", al Sr. FIGUEROA, JOSE ANTONIO, DNI Nº 23.402.189, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niños, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándoos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMÍTANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 º.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

<u>RESOLUCIÓN Nº 1454</u> SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE. Nº 83.614-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ARJONA**, **BERNABÉ RENÉ** D.N.I. Nº 23.491.216, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.3**, **B.1**, **A.3**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 38918/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 y 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante no registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en causa Nº 8032/08 se encuentra en Trámite de instrucción y sin resolución a la fecha, no registrando medida de Inhabilitación alguna vigente para la conducción de vehículos automotores.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 23.491.216).

QUE a fs. 07 rola nota del Director de Dirección Seguridad Urbana dirigida al Director de Tránsito y Seguridad Vial.

QUE a fs. 08 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 09 rola Declaración Jurada del Sr. Arjona, Bernabé René se desempeña como Personal Policial.

QUE a fs. 10 rola copia Licencia Provincial de Conducir N° 23.491.216, con clases D.3 B.1, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 20/01/2016.

QUE a fs. 12 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la

obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.3, B.1, A.3" al Sr. ARJONA, BERNABÉ RENÉ DNI Nº 23.491.216, por el plazo de de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándoos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMÍTANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 30 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 1455

SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE N° 84.344-SV-2015.

VISTO

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **GOMEZ GABRIEL ALBERTO** D.N.I. Nº 28.616.618, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.1**, **B.2**, **A.3**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales N° 29.139/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en causa COR-105.820/12 se encuentra en Tramite sin Resolución y no registra Inhabilitación para Conducir Vehículos Automotor.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Pagina de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 26.616.618).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Gómez, Gabriel Alberto se desempeña como chofer de Remis y no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 26.626.618, con clases D.1, B.2, A.3 otorgada al peticionante con vencimiento 05/12/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial № 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, B.2, A.3" al Sr. GOMEZ, GABRIEL ALBERTO DNI Nº 28.616.618, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando, debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

RESOLUCIÓN № 0001 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE № 83.317-SV-2015.

VISTO

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. CHACÓN, JOAQUÍN AUGUSTO D.N.I. Nº 34.620.969, requiere renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.1, C, A.2.2" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 38076/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley Nº 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante NO registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola oficio emitido por el Sr. Martín Royo, en su carácter de Defensor Público Oficial de Joaquín Augusto Chacón, solicitando al Juez Federal se extienda constancia del estado de la Causa N° 392/09 del Registro de Secretaría Penal N° 4 del Juzgado Federal N° 2.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta — Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 34.620.969).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Chacón, Joaquín Augusto quién se desempeña como chofer de Taxi, Remis y que no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir Nº 34.620.969, con clases C, A.2.2 otorgada al peticionante con vencimiento 02/09/2016.

QUE a fs. 11 rola informe psicológico suscripto por la Lic. TERESA GRACIELA CALDERÓN, Psicóloga M.P. Nº 624, quien manifiesta que el Sr. Chacón, Joaquín Augusto no presenta trastorno psicopatológico relevante, que alteren el desempeño en su función como chofer de Transporte Público.

QUE a fs. 12 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en *Expte. Nº 392/2009 se encuentran* en etapa sumarial sin que hasta la fecha exista pronunciamiento alguno respecto del imputado.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por Asesoría Letrada en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido y con prohibición para la conducción de Transporte Escolar.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial № 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación con ampliación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, C, A.2.2" al Sr. CHACÓN, JOAQUÍN AUGUSTO DNI Nº 34.620.969, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando, debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

SOSA

A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 04 de Enero de 2016.-

RESOLUCIÓN № 0002 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

REF: EXPTE Nº 84.105-SV-2015.

VISTO.

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ALMADA, OMAR LUIS** D.N.I. Nº 16.191.866, requiere ampliación con cambio de clase de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.1**, **B.1**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 38504/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante NO registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 04 rola oficio emitido por la Dra. Silvia Nallim, en su carácter de Secretaria del Juzgado de Juicio − Sala V Poder Judicial de Salta, dejando constancia que en la causa № EXT − 68809/96 S.P. № 1579/98 de la UOP № 8 se encuentra en trámite de prescripción, no

pesando sobre el imputado Media alguna que lo inhabilite o restrinja para conducir.

QUE a fs. 05 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que consta que en causa Nº 35/91 no se dictó ninguna medida de inhabilitación y que el Sr. Almada comparece a efectos de iniciar los trámites de prescripción.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 16.191.866).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Almada, Omar Luis quién se desempeña como chofer de Taxi, Remis y que no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir Nº 16.191.866, con clases B.1 otorgada al peticionante con vencimiento 03/10/2018.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por Asesoría Letrada en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido y con prohibición para la conducción de Transporte Escolar.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza N° 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito N° 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- OTORGAR ampliación con cambio de clase de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, B.1" al Sr. ALMADA, OMAR LUIS DNI Nº 16.191.866, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando, debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.

RESOLUCIÓN № 0003 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE Nº 84.134-SV-2015. VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **MEDINA**, **EXEQUIEL CÉSAR** D.N.I. Nº 35.048.126, requiere renovación con ampliación de clase de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "D.2, D.1, A.2.1, A.2.2, E.1" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 37903/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante NO registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola oficio emitido por los Juzgados intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en causa COR Nº 87.661/10 se encuentra en trámite al día de la fecha, no registrando inhabilitación alguna en la misma.

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 35.048.126).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Medina, César quién se desempeña como chofer de empresa de Colectivo, Taxi, Remis y que no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N° 35.048.126, con clases D.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 03/12/2015.

QUE a fs. 11 rola dictamen emitido por Asesoría Letrada en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido y con prohibición para la conducción de Transporte Escolar. QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación con ampliación de clase de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.2, D.1, A.2.1, A.2.2, E.1" al Sr. MEDINA, EXEQUIEL CÉSAR DNI Nº 35.048.126, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando, debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal. SOSA

A/C Sub Sec. Transito y Seguridad Vial

Salta, 04 de Enero de 2015.-

RESOLUCIÓN Nº 0004 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE Nº 81.590-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **BURGOS, JUAN JOSE** D.N.I. Nº 28.259.918, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.1, A.2.1**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 38.591/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 04 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante NO registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 05 rola oficio emitido por los Juzgados intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en *autos Nº 525/99 se resolvió SOBRESEER en orden al delito por el cual fuera indagado.*

QUE a fs. 06 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI N° 28.259.918).

QUE a fs. 07 rola copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 08 rola Declaración Jurada del Sr. Burgos, Juan José quién se desempeña como chofer de Remis y que no pertenece a la Fuerza Policial de la Provincia.

QUE a fs. 09 rola copia Licencia Nacional de Conducir N $^{\circ}$ 28.259.918, con clases D.1, A.2.1 otorgada al peticionante con vencimiento 07/11/2016.

QUE a fs. 11 rola certificado emitido por la Lic. Tatiana Crespo, Psicóloga M.P. Nº 808 en el que específica que el Sr. Burgos, Juan José no presenta trastorno psicológico significativo, encontrándose apto para el manejo de transporte de pasajeros.

QUE a fs. 12 rola oficio emitido por los Juzgados intervinientes en la causa detallada en el certificado de antecedentes provinciales, en el que consta que en Expte. Nº 800/99 (Expte. Nº 525/99 S.P. Nº 42/99) se resolvió decretar la falta de mérito y se dispuso su inmediata libertad. SOBRESEYENDO al Sr. Burgos.

QUE a fs. 13 rola dictamen emitido por Asesoría Letrada en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido y con prohibición para la conducción de Transporte Escolar.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial № 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1, A.2.1" al Sr. BURGOS, JUAN JOSÉ DNI Nº 28.259.918, sin impedimentos legales, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerando, debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Transito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Transito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía

de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMITANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.



RESOLUCIÓN № 0005 SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL REF: EXPTE. № 82.987-SV-2015.

VISTO:

Las actuaciones de referencia, en las cuales el Sr. **ORTEGA, ARMANDO MÁXIMO** D.N.I. Nº 21.633.617, requiere renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las clases "**D.1**" y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 rola original de Certificado de Antecedentes Penales y/o Policiales Nº 39675/15, emitido por la Policía de la Provincia de Salta, en el que consta que registra antecedentes penales.

QUE a fs. 03 a 08 rola Certificado de Antecedentes Penales art. 8, inc) f) Ley N° 22.117, art 51 C.P (Modificado por Ley 23.057), emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que consta que el peticionante registra antecedentes judiciales.

QUE a fs. 09 rola copia simple de Página de Internet del Poder Judicial de Salta – Deudores Alimentarios, en el que no se encontraron resultados sobre el solicitante de renovación (DNI Nº 21.633.617).

QUE a fs. 10 rola Declaración Jurada del Sr. Ortega, Armando Máximo se desempeña como chofer de Taxi y Remis.

QUE a fs. 11 y vta. rola copia de Licencia Nacional de Conducir Nº 21633617, con clase D.1 otorgada al peticionante con vencimiento 05/12/2015 y copia simple de Documento Nacional de Identidad a nombre del solicitante.

QUE a fs. 16 rola informe emitido por los Juzgados Intervinientes en las causas detalladas en el certificado de antecedentes nacionales y /o policiales, en el que en Expte. N° 5021-1/01, AGOTO en fecha 30/03/2006, la condena (unificada), a la pena de 5 años y 2 meses de prisión efectiva, impuesta oportunamente por la Excma. Camara 3° en lo criminal, en causa N° 1.298/01 Y 2.295/04 Acumulada Causa N° 1.156/09 Condenado a la Pena de 1 año de Prisión Efectiva, no obrando a la fecha actuaciones relacionadas, causa AUP N° 2.324/8 no condice con el informe que se adjunta y se solicita que se Suprima del Certificado de Antecedentes Penales, causa EXP-1.156/10 se encuentra actualmente en archivo definitivo y no se ha dictado ninguna restricción para conducir vehiculos.

QUE a fs. 18 rola dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos en el cual sugiere otorgar la Licencia solicitada, por el por el termino de un año (01), previo a cumplir con todos los requisitos sin perjuicio a lo establecido.

QUE el art. 20 de la Ley de Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449, dispone que "Los titulares de licencia de conductor de la clase C, D y E, tendrán el carácter de conductores profesionales. Pero para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B, al menos un año antes. Para otorgar la licencia clase D, se requerirán al registro nacional de reincidencia y estadística criminal y carcelaria, los antecedentes del solicitante, denegándosele la habilitación en los casos que la reglamentación determine. A los conductores de vehículos para transporte de escolares o menores de catorce años, sustancias peligrosas y maquinaria especial se les requerirán además los requisitos específicos correspondientes. En todos los casos la actividad profesional, debe afectarse en lo pertinente a la legislación y reglamentación sobre higiene y seguridad en el trabajo."

QUE siguiendo el lineamiento expuesto el Decreto Reglamentario Nº 779/05 en el art. 20 apartado 5 y 6 reza:... 5). "debe denegarse la habilitación de clase D para servicio de transporte de escolares o niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores, en circulación, contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas, o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores. 6) "para las restantes subclases de la clase D, la autoridad jurisdiccional establecerá los antecedentes que imposibiliten la obtención de la habilitación, excepto cuando el servicio de rehabilitación oficial garantice la recuperación y readaptación del solicitante.

QUE de la adhesión plena a la normativa legal expuesta y en virtud a lo preceptuado en los arts. 14, 18 y cctes. de la Ordenanza Nº 14.395 y teniéndose por cumplidos los extremos legales requeridos conforme a la Ley Nacional de Transito Nº 24.449/08 y su Dec. Reg.779/05, corresponde hacer lugar a la renovación de Licencia Única Nacional de Conducir, debiéndose emitir el instrumento legal pertinente.

QUE tras la firma del instrumento legal y técnico de avocación de la Ley 5348 en su artículo 12, el inspector mayor, Miguel Ángel Sosa será quien autorice los trámites correspondientes a la emisión de Licencias de Conducir.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL <u>RESUELVE:</u>

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR renovación de Licencia Nacional Única de Conducir, en las categorías "D.1" al Sr. ORTEGA, ARMANDO MÁXIMO DNI Nº 21.633.617, por el plazo de un año (01) denegándose la habilitación para el servicio de transporte escolares o niño, ello en virtud de los fundamentos expuestos en los considerándoos debiéndose en forma previa realizar la verificación que no opta impedimentos legales en el Certificado de Antecedentes e Infracciones de Tránsito, emitido por el Sistema de Administración Federal de Infracciones de Tránsito, Agencia Nacional de Seguridad Vial Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que para la renovación de Licencia Nacional Única de Conducir subsiguiente a la presente, deberá acreditar el estado procesal de la causa penal detallada en el Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, emitido por la Policía de la Provincia y Certificado de Antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, bajo apercibimiento de denegarse la misma.

ARTÍCULO 3º.- HACER CONOCER que conforme se dispone en el art. 177 y cctes de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5348, podrá interponer recurso de reconsideración en el término de diez días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, personalmente o mediante notificación formal al domicilio del peticionante.

ARTÍCULO 5º.- REMÍTANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Licencia de Conducir previo cumplimiento del Art. 1ª, a los fines de la expedición de la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 6 °.- COMUNICAR y publicar en el Boletín Oficial Municipal.



RESOLUCION GENERAL Nº 034/2015.-Referencia: CALENDARIO IMPOSITIVO AÑO 2.016.-

VISTO la necesidad de establecer el Calendario Impositivo EJERCICIO FISCAL 2.016, para el pago de los distintos tributos municipales, contenidos en la Ordenanza General Tributaria Anual, y

CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario diagramar los vencimientos de los distintos tributos municipales, con el fin de contar con recursos en forma organizada y a la vez, facilitar a los contribuyentes en general, la planificación de sus obligaciones fiscales;

QUE en atención a las facultades de Organismo Fiscal contenidas en el artículo 18ª del Código Tributario Municipal y sus modificatorias, delegadas expresamente en esta Dirección General de rentas, mediante Decreto Nº 624/01;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- FIJAR las fechas de vencimiento para el pago de los tributos municipales a devengarse en el PERÍODO FISCAL 2.016, según el detalle que se indica en Planillas I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese a la SECRETARIA DE HACIENDA, SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIA, DIRECCION GENERAL DE SISTEMA, DIRECCION DE TESORERÍA Y DIRECCIÓN DE RECAUDACION.-

ARTICULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-



RESOLUCION GENERAL Nº 001 /2016.-

Referencia: CIRCUITO ADMINISTRATIVO, PERIODO FISCAL 2016, REFERIDO A LA REDUCCION DEL 50 % SOBRE EL MONTO DE LA TASA GENERAL DE INMUEBLES e IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO, DISPUESTO POR ORDENANZA Nº 12.696, A FAVOR DE CONTRIBUYENTES JUBILADOS Y/O PENSIONADOS QUE POSEAN UNA UNICA PROPIEDAD.-

Visto la Ordenanza N° 12.696, mediante la cual se dispone una reducción del 50 % sobre el monto de la Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a favor de los contribuyentes jubilados y/o pensionados, que posean una única propiedad de vivienda y que no resulten alcanzados por la exención total, y;

Considerando:

Que resulta necesario establecer una fecha tope, para la presentación de las solicitudes y el circuito administrativo que se cumplirá en el presente período fiscal;

Que en atención a las facultades de Organismo Fiscal contenidas en el artículo 18º del Código Tributario Municipal y sus modificatorias, delegadas expresamente en esta Dirección General de Rentas, mediante Decreto Nº 624/01;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA RESUELVE

ARTICULO 1°.- Disponer que el trámite se realizará en el DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, ubicado en las instalaciones del CENTRO CIVICO MUNICIPAL – AVDA. PARAGUAY Nº 1240.-

Las personas que gozaron del beneficio en el período fiscal 2015 y anteriores, serán automáticamente beneficiadas en el período fiscal 2016, siempre y cuando mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.-

Las personas que presenten su solicitud por primera vez, en este año, podrán hacerlo hasta el 29/02/2016.-

REQUISITOS:

- Presentar Formulario debidamente llenado y firmado.-
- Fotocopia del DNI del jubilado o pensionado.-
- Fotocopia del Certificado de Defunción del titular de la propiedad, si correspondiere.-
- Cédula Parcelaria actualizada, con certificación de único Bien del titular y/o de su cónyuge y otros titulares si hubieren. (En caso de registrar la propiedad a nombre de FONAVI, I.P.D.U.V. u otra Institución, ADJUNTAR a dicha Cédula, Acta de Entrega de Vivienda Nº de cuenta municipal y/o Familia Propietaria).-
- Los usufructuarios deberán presentar CERTIFICADO DE RESIDENCIA.-
- Fotocopia de último recibo de haberes jubilatorios o de pensión.-
- Sellado \$ 6.-
- Sacar fotocopia del Formulario.-

Toda esta documentación será recepcionada en DIRECCION GENERAL DE MESA DE ENTRADAS, CUSTODIA Y ARCHIVO, con número de expediente SIGA, debiéndose abonar el sellado que establezca la Ordenanza Tributaria Anual. Las actuaciones serán giradas a la DIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA TRIBUTARIA, para su análisis y dictamen. En el Despacho de la Dirección General de Rentas se confeccionará la pertinente Resolución, la que será firmada por el SR. DIRECTOR GENERAL DE RENTAS y notificada a la parte interesada.-

ARTICULO 2°.- Registrese, comuníquese a la SECRETARIA DE HACIENDA, SUB SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS y SUB SECRETARIA DE TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL CIUDADANO.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 23 de Diciembre de 2.015.-

RESOLUCIÓN Nº 4.943

VISTO:

La Ordenanza N° 5.552/89 de creación de este Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta; y

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 3º de la citada Ordenanza establece que la Presidencia de este Órgano de Control Externo será ejercida mediante rotación anual de los Señores Vocales;

QUE, ha trascurrido un año desde que asumiera como Presidente el Dr. Nicolás Jovanovics, por lo que debe procederse a la rotación correspondiente:

POR ELLO, en Reunión Plenaria de Vocales;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que la Presidencia de este Tribunal de Cuentas Municipal será ejercida por el Señor Vocal **Dr. NICOLÁS JORGE DEMITRÓPULOS** a partir del día 30 de Diciembre de 2.015 y hasta el día 29 de Diciembre de 2.016.-

<u>ARTÍCULO 2°:</u> REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.-

JOVANOVICS-MARTINEZ-SOCRATES PAPUTSAKIS-YANAKIS-DEMITROPULOS

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 23 de Diciembre de 2.015.-

RESOLUCIÓN Nº 4.944

VISTO

Los Expedientes Nº 078034-TC-2.013 "S/LICENCIA ANUAL REGLAMENTARIA/2.013 – DR. NICOLÁS JORGE DEMITRÓPULOS" y Nº 064.095-TC-2.014 "S/LICENCIA ANUAL REGLAMENTARIA/2.014",

CONSIDERANDO

QUE, el Dr. Nicolás Demitrópulos, Vocal de este Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, ha solicitado el otorgamiento de 07 (siete) días hábiles de Licencia, a partir del día 29 de Diciembre de 2.015;

QUE, conforme lo informado por Sub Gerencia de Administración y las constancias de autos, al Dr. Demitrópulos le resta por gozar 06 (seis) días hábiles de su Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2.013, de un total de 35 días hábiles;

QUE, asimismo le resta por gozar la totalidad de su Licencia Anual Reglamentaria 2.014 (35 días hábiles);

QUE, no existe objeción alguna para hacer lugar a lo solicitado;

QUE, en consecuencia y a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de este Tribunal, debe designarse al Vocal que se hará cargo del despacho de la Vocalía N° 4, y a partir del 30/12/15 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, durante el tiempo que dure la ausencia de su titular;

QUE, corresponde al Señor Vocal N $^{\rm o}$ 1, Dr. SÓCRATES PAPUTSAKIS, hacerse cargo del despacho de la Vocalía N $^{\rm o}$ 4 y a partir del día 30 del cte. hacerse cargo de la Presidencia del Tribunal de Cuentas Municipal. **POR ELLO:**

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: OTORGAR al Sr. Vocal Nº 4 de este Tribunal de Cuentas, DR. NICOLÁS JORGE DEMITRÓPULOS, SIETE (07) días hábiles de licencia, los que serán imputados a la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente a los Años 2.013 (06 días) y 2.014 (01 día), y se harán efectivos a partir del día 29 de Diciembre de 2.015.-

ARTICULO 2º: ESTABLECER que quedan pendientes a favor del Dr. Demitrópulos, treinta y cuatro (34) días hábiles de su Licencia Anual Reglamentaria Año 2.014.-

ARTÍCULO 3º: ENCOMENDAR al Sr. Vocal Nº 1, Dr. SÓCRATES PAPUTSAKIS, el despacho de la Vocalía Nº 4, y a partir del día 30 de Diciembre de 2.015 de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, hasta tanto se reintegre su titular.-

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR la presente a la Gerencia de Administración de este Tribunal de Cuentas y, por su intermedio, a la dependencia pertinente del Departamento Ejecutivo Municipal, para su toma de razón.-

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-

JOVANOVICS-MARTINEZ-SOCRATES PAPUTSAKIS-YANAKIS-DEMITROPULOS

ORDENANZA Nº 15041C.D.-Ref.: Expte. C° Nº 135 - 2251/15.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-DESIGNAR con el nombre de **MONSEÑOR MIGUEL ANGEL VERGARA**, a la actual calle sin denominación de los barrios El Progreso y Sarmiento, orientada de este a oeste, que limita al norte: con el río Arias y al sur: con las manzanas N°s 157c – 157a - 159e – 159a - 159b - 159c - 159d - 159g, todas de la sección "L".-

ARTÍCULO 2.-DESIGNAR con el nombre de **PRESBITERO ROBERTO CORVALAN**, a la actual calle sin denominación de los barrios El Progreso y Sarmiento, orientada de este a oeste, que limita al norte: con la manzana Nº 157a y al sur: con las manzanas Nºs 157c - 157b, todas de la sección "L".-

ARTÍCULO 3.-DESIGNAR con el nombre de **REVERENDO PADRE JOSÉ LALLY**, a la actual calle sin denominación de los barrios El Progreso y Sarmiento, orientada de este a oeste, que limita al norte: con las manzanas Nº 157c - 157b y al sur: con las manzanas Nº 166c - 166b - 166a, todas de la sección "L".-

ARTÍCULO 4.-DESIGNAR con el nombre de PRESBITERO PABLO F. ACUÑA, a la actual calle sin denominación del barrio El Progreso, orientada de este a oeste, que limita al norte: con las manzanas N°s 166c - 166b - 166a y al sur: con el arroyo Isasmendi, todas de la sección "L".-

ARTÍCULO 5.-DESIGNAR con el nombre de PADRE ALBERTO VILLARREAL, a la actual calle sin denominación del barrio Sarmiento, orientada de este a oeste, que limita al norte: con las manzanas N°s 159e – 159a - 159b - 159c - 159d - 159g y al sur: con las manzanas N°s 159f - 159k - 159j - 159i - 159h, todas de la sección "L".-

ARTÍCULO 6.-DESIGNAR con el nombre de MONSEÑOR PEDRO REGINALDO LIRA, a la actual calle sin denominación del barrio Sarmiento, orientada de este a oeste, que limita al norte: con las manzanas N°s 159f - 159k - 159j - 159i - 159h y al sur: con la manzana N° 166d, todas de las sección "L".-

ARTÍCULO 7.-DESIGNAR con el nombre de **DE LA CARIDAD**, a la actual calle sin denominación del barrio El Progreso, orientada de norte a sur, que limita al este: con la manzana Nº 166c y al oeste: con la manzana Nº 166b, todas de la sección "L".-

ARTÍCULO 8.-DESIGNAR con el nombre de PRESBITERO AMBROSIO MARCENADO BOUTELL, al actual pasaje sin denominación del barrio El Progreso, orientado de norte a sur, que limita al este: con la manzana Nº 157c y al oeste: con la manzana Nº 157b, todas de la sección "L".-

ARTÍCULO 9.-DESIGNAR con el nombre de **SACERDOTE NESTOR OJEDA**, al actual pasaje sin denominación del barrio El Progreso, orientado de norte a sur, que limita al este: con la manzana Nº 166b y al oeste: con la manzana Nº 166a, todas de la sección "L"

ARTÍCULO 10.-DESIGNAR con el nombre de MONSEÑOR CARLOS CORTEZ, a la actual calle sin denominación de los barrios El Progreso y Sarmiento, orientada de norte a sur, que limita al este: con las manzanas N°s 157a - 157b - 166a y al oeste: con las manzanas N°s 159e - 159f - 166d, todas de la sección "L".-

ARTÍCULO 11.-DESIGNAR con el nombre de PADRE CHIFRI, al actual pasaje peatonal sin denominación del barrio Sarmiento, orientado de norte a sur, que limita al este: con la manzana Nº 159e y al oeste: con la manzana Nº 159a, todas de la sección "L".-

ARTÍCULO 12.-DESIGNAR con el nombre de **PAZ Y BIEN**, al actual pasaje peatonal sin denominación del barrio Sarmiento, orientado de norte a sur, que limita al este: con las manzanas N°s 159a - 159f y al oeste: con las manzanas N°s 159b - 159k, todas de la sección "L".-

ARTÍCULO 13.-DESIGNAR con el nombre de **ESPERANZA**, al actual pasaje peatonal sin denominación del barrio Sarmiento, orientado de norte a sur, que limita al este: con las manzanas N°s 159b -159k y al oeste: con las manzanas N°s 159c - 159j, todas de la sección "L".-

ARTÍCULO 14.-DESIGNAR con el nombre **DE LOS BIENAVENTURADOS**, al actual pasaje peatonal sin denominación del barrio Sarmiento, orientado de norte a sur, que limita al este: con las manzanas N°s 159c - 159j y al oeste: con las manzanas N°s 159d -159i, todas de la sección "L".-

ARTÍCULO 15.-DESIGNAR con el nombre **DE LA BONDAD**, al actual pasaje peatonal sin denominación del barrio Sarmiento, orientado de norte a sur, que limita al este: con las manzanas N°s 159d - 159i y al oeste: con las manzanas N°s 159g - 159h, todas de la sección "L".-

ARTÍCULO 16.-DESIGNAR con el nombre **DE LOS PEREGRINOS**, al actual pasaje peatonal sin denominación del barrio Sarmiento, orientado de norte a sur, que limita al este: con las manzanas N°s 159g - 159h y al oeste: con la manzana N° 157, todas de la sección "L".-

ARTÍCULO 17.-DEROGAR la Ordenanza Nº 6589 de designación de nombres de calles del barrio El Progreso.-

ARTÍCULO 18.-EXCEPTUAR del cumplimiento del artículo 3° de la Ordenanza N° 9059 y sus modificatorias a la designación efectuada en los artículos 6° y 11 de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 19.-EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo técnico correspondiente, procederá a colocar los carteles nomencladores de las calles designadas en los anteriores artículos.-

ARTÍCULO 20.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

------ DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.---------SANCION N $^{\circ}$ 10114.-

DIEZ VILLA – VILLADA DEPARTAMENTO EJECTIVO, 30 DICIEMBRE 2015

PROMULGUESE, tengase por ORDENANZA, comuniquese, registrese bajo el Nº 15041, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese SAENZ – ALSINA – SALADO – BLANCO A/C SEC. GRAL

ORDENANZA Nº 15042 C.D.-Ref.: Expte. Cº Nº 135 - 2789/12.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1º.-DESIGNAR con el nombre de ENCARNACIÓN EZCURRA, a la actual calle, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, orientada de norte a sur y que limita al este: con las manzanas Nºs 825a – 826a – 827a - 827b (cortándose en la manzana Nº 828a) para continuar en la manzana Nº 829a (cortándose en la manzana Nº 829b) para continuar en las manzanas Nºs 834a - 835a y al oeste: con las manzanas Nºs 825b (espacio verde), 826b - 827c (espacio verde) (cortándose en la manzana Nº 828a) para continuar en la manzana Nº 829b), para continuar en las manzanas Nº 834b - 835b, todas de la sección R.-

ARTÍCULO 2°.-DESIGNAR con el nombre de AZUCENA VILLAFLOR, a la actual calle, sin denominación, de los barrios Estación Alvarado y Santa Laura, orientada de norte a sur y que limita al este: con las manzanas N°s 827c (espacio verde) – 828a - 829c - 829b - 834b - 835b y al oeste: con la matrícula N° 98.777 (mayor extensión) y las manzanas N°s 828b – 830a – 830b - 833a (espacio verde) - 833b - 833c (espacio verde) – 836a - 836b, todas de la sección R.-

ARTÍCULO 3º.-DESIGNAR con el nombre de CAROLINA LORENZINI, al actual pasaje, sin denominación, de los barrios Estación Alvarado y Santa Laura, orientado de norte a sur y que limita al este: con la manzana Nº 833c (espacio verde) y al oeste: con la manzana Nº 836a, todas de la sección R.-

ARTÍCULO 4º.-DESIGNAR con el nombre de **MANUELA MÓNICA BELGRANO**, a la actual calle, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, orientada de norte a sur y que limita al este: con la manzana Nº 825b (espacio verde-Uso Institucional) y al oeste: con la manzana Nº 825c, todas de la sección R.-

ARTÍCULO 5º.-DESIGNAR con el nombre de CAROLINA TOBAR GARCÍA, al actual pasaje, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, orientado de norte a sur y que limita al este: con la manzana Nº 826b y al oeste: las matrículas Nºs 88.913 y 88.914 (mayor extensión), todas de la sección R.-

ARTÍCULO 6°.-DESIGNAR con el nombre de MARÍA REMEDIOS DEL VALLE, a la actual calle, sin denominación, de los barrios Estación Alvarado y Santa Laura, orientada de norte a sur y que limita al este: con la manzana N° 830a (cortándose en la manzana N° 830b), para continuar en las manzanas N°s: 833a (espacio verde) - 833b y al oeste: con la manzana N° 830c (cortándose en la manzana N° 830b), para continuar en la manzana N° 832c, todas de la sección R.-

ARTÍCULO 7º.-DESIGNAR con el nombre de **MARIQUITA SÁNCHEZ DE THOMPSON**, a la actual calle, sin denominación, de los barrios Estación Alvarado y Santa Laura, orientada de norte a sur y que limita al este: con las manzanas Nºs 830c - 830b - 832c - 836d - 836c y al oeste: con las manzanas N°s 831a (espacio verde) - 831b - 832a - 832b - 837a - 837b, todas de la sección R.-

ARTÍCULO 8º.-DESIGNAR con el nombre de **MANUELA PEDRAZA**, al actual pasaje, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, orientado de norte a sur y que limita al este: con las manzanas Nºs 828c (espacio verde) -828b---831a (espacio verde) - 831b – 832a - 832b y al oeste: con la Avenida Presidente Ricardo Raúl Alfonsín (según planos de mensura y loteo N°s 16.286 y 16.343), todas de la sección R.-

ARTÍCULO 9°.-DESIGNAR con el nombre de ALEJANDRO GAUFFIN (Ordenanza Nº 12.266), a la actual calle, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, que es una prolongación del barrio Docente II, orientada de este a oeste, que limita al norte: con la manzana Nº 824 y al Sur: con las manzanas Nºs 825a - 825b - 825c, todas de la sección R -

ARTÍCULO 10°.-DESIGNAR con el nombre de CELINA SABOR DE CORTAZAR (Ordenanza N° 12.266), a la actual calle, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, que es una prolongación de los barrios Docente II y Los Tarcos, orientada de este a oeste, que limita al norte: con las manzanas N°s 825a - 825b - 825c y al sur: con las manzanas N°s 826a - 826b - matrícula N° 88.913 (mayor extensión), todas de la sección R.-

ARTÍCULO 11º.-DESIGNAR con el nombre de IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN (Ordenanzas N°s 11.847 y 14.719), al actual calle, sin denominación, del barrio Estación Alvarado (que es una prolongación de los barrios Docente II y Los Tarcos), orientada de este a oeste, que limita al norte: con las manzanas N°s 826a - 826b y al sur: con la manzana N° 827a - matrícula N° 98.777 (mayor extensión), todas de la sección R.-

ARTÍCULO 12º.-DESIGNAR con el nombre de PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES (Ordenanzas Nºs 11.847 y 14.719), a la actual calle, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, que es una prolongación del barrio Los Tarcos, orientada de este a oeste, que limita al norte: con la manzana Nº 827a y al sur: con la manzana Nº 827b, todas de la sección R.-

ARTÍCULO 13º.-DESIGNAR con el nombre de **JUANA MANSO**, al actual calle, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, orientada de este a oeste, que limita al norte: con la matrícula Nº 98.777 (mayor extensión) y al sur: con la manzana Nº 828c (espacio verde), todas de la sección R.-

ARTÍCULO 14º.-DESIGNAR con el nombre de DOCTORA CECILIA GRIERSON, al actual calle, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, orientada de este a oeste, que limita al norte: con las manzanas Nºs 827b - 827c - 828c (espacio verde) y al sur: con las manzanas Nºs 828a - 828b, todas de la sección R.-

ARTÍCULO 15°.-DESIGNAR con el nombre de PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL VALLE (Ordenanza N° 11.847), a la actual calle, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, que es una prolongación del barrio Santa Ana, orientada de este a oeste, que limita al norte: con las manzanas N°s 828a - 828b y al sur: con las manzanas N°s 829a - 829c - 830a - 830c - 831a (espacio verde), todas de la sección R.-

ARTÍCULO 16º.-DESIGNAR con el nombre de JULIETA LANTERI, a la actual calle, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, orientada de este a oeste, que limita al norte: con la manzana Nº 831a (espacio verde) y al sur: con la manzana Nº 831b, todas de la sección R -

ARTÍCULO 17º.-DESIGNAR con el nombre de **ALICIA MOREAU DE JUSTO**, al actual calle, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, orientada de este a oeste, que limita al norte: con las manzanas Nºs 829a - 829c - 830a - 830c y al sur: con las manzanas Nºs 829b - 830b, todas de la sección R.-

ARTÍCULO 18°.-DESIGNAR con el nombre de IGLESIA NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO (Ordenanza Nº 11.847), a la actual calle, sin denominación, del barrio Estación Alvarado (que es una prolongación del barrio Santa Ana), orientada de este a oeste, que limita al norte: con las manzanas N°s 829b - 830b - 831b y al sur: con las manzanas N°s 834a - 834b - 833a (espacio verde) - 832c - 832a, todas de la sección R.-

ARTÍCULO 19º.-DESIGNAR con el nombre de **MARGARITA GROSSO**, al actual pasaje, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, orientado de este a oeste, que limita al norte: con la manzana Nº 833a (espacio verde) y al sur: con la manzana Nº 833b, todas de la sección R -

ARTÍCULO 20°.-DESIGNAR con el nombre de PASTORITA ALDERETE DE TORINO, al actual pasaje, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, orientado de este a oeste, que limita al norte: con la manzana N° 832a y al sur: con la manzana N° 832b, todas de la sección R -

ARTÍCULO 21°.-DESIGNAR con el nombre de ELVIRA RAWSON, al actual pasaje, sin denominación de los barrios Estación Alvarado y Santa Laura, orientado de este a oeste, que limita al norte: con las manzanas N°s 833b - 832c - 832b y al sur: con la manzanas N°s 833c (espacio verde) 836a - 836d - 837a - 837d - 838a, todas de la sección R -

ARTÍCULO 22°.-DESIGNAR, con el nombre de IGLESIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLÁS (Ordenanza N° 11.847), a la actual calle, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, que es una prolongación del barrio Santa Ana, orientado de este a oeste, que limita al norte: con las manzanas N°s 834a - 834b y al sur: con las manzanas N°s 835a - 835b, todas de la sección R.-

ARTÍCULO 23º.-DESIGNAR con el nombre de **LUISA BERNAL DE VILLAR**, al actual espacio verde municipal, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, nomenclatura catastral: sección R - manzana Nº 825b - parcela Nº 1 (superficie: 2.319,07 m² (d/o) descontando ochavas).-

ARTÍCULO 24°.-DESIGNAR con el nombre de MUJERES GÜEMESIANAS, al actual espacio verde municipal, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, nomenclatura catastral: sección R - manzana Nº 827c - parcela Nº 1 (superficie: 7.091,54 m² (d/o) descontando ochavas).-

ARTÍCULO 25°.-DESIGNAR con el nombre de MERCEDES ARANCIBIA, al actual espacio verde municipal, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, nomenclatura catastral: sección R - manzana Nº 828c - parcela Nº 1 (Superficie: 1.954,72 m² (d/o) descontando ochavas).-

ARTÍCULO 26°.-DESIGNAR con el nombre de MUJERES BELGRANIANAS al actual espacio verde municipal, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, nomenclatura catastral: sección R - manzana Nº 831a - parcela Nº 1 (superficie: 5.662,01 m² (d/o) descontando ochavas).-

ARTÍCULO 27°.-DESIGNAR con el nombre de **NIÑAS DE AYOHUMA**, al actual espacio verde municipal, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, nomenclatura catastral: sección R - manzana Nº 833a - parcela Nº 1 (superficie: $4.441,48~m^2~(d/o)$ descontando ochavas).-

ARTÍCULO 28°.-DESIGNAR con el nombre de **AMY PÁTTERSON**, al actual espacio verde municipal, sin denominación, del barrio Estación Alvarado, nomenclatura catastral: sección R - manzana N° 833c – parcela N° 1 (superficie: 444,32 m² (d/o) descontando ochavas).-

ARTÍCULO 29º.-DESIGNAR con el nombre de **TAMBORCITO DE TACUARÍ**, al actual espacio verde municipal, sin denominación, del barrio Santa Laura, que se encuentra ubicado entre las manzanas N°s 836a - 836d (al norte) y las manzanas N°s 836b - 836c (al sur)- sección R - (superficie: 2.357,17 m² (d/o) descontando ochavas).-

ARTÍCULO 30°.-DESIGNAR con el nombre de **MUJERES SANMARTINIANAS**, al actual espacio verde municipal, sin denominación, del barrio Santa Laura, que se encuentra ubicado entre las manzanas N°s 837a - 837d - 838a (al norte) y las manzanas N°s 837b - 837c - 838b (al sur) - sección R- (superficie: $3.070,71~\text{m}^2$ (d/o) descontando ochavas).-

ARTÍCULO 31º.-EXCEPTUAR del cumplimiento del artículo 3º de la Ordenanza Nº 9.059 y sus modificatorias, a las designaciones efectuadas en los artículos 19 y 20 de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 32°.-EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo técnico correspondiente, procederá a colocar un croquis de cada barrio al ingreso de los mismos y colocará los carteles nomencladores de las calles designadas en los anteriores artículos.-

ARTÍCULO 33°.-EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo correspondiente, dispondrá la parquización, iluminación y señalización de los espacios verdes designados en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 34º.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DIEZ VILLA – VILLADA DEPARTAMENTO EJECTIVO, 30 DICIEMBRE 2015

PROMULGUESE, tengase por ORDENANZA, comuniquese, registrese bajo el Nº 15042, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

ORDENANZA Nº 15043 .-

Ref.: Expte. Cº Nº 135-3254/15 y 135-4042/15.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-OTORGAR, en concesión de acuerdo a la normativa vigente y por el plazo de cuatro (4) años computados desde el día 1 de enero del año 2016, a los personas físicas identificados en el Anexo I, que surge del Padrón de los denominados vendedores ambulantes actualizado por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, y que a la fecha se encuentran ejerciendo efectivamente actividad comercial en el lugar.-

ARTÍCULO 2.- LA autorización otorgada en el artículo 1º, se limita a los locales construidos por la municipalidad e instalados en el Pasaje Beltrán (entre Avda. San Martín y Pasaje Chiclana), en su trocha oeste, en la platabanda y en la vereda oeste, que colinda con la misma, hasta la pérgola allí existente junto al lago, todo ello según croquis que se encuentra agregado a la presente como Anexo II, quedando expresamente prohibido otorgar otras concesiones. La presente autorización constituye una excepción temporal a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ordenanza Nº 3276.-

ARTÍCULO 3.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL deberá suscribir contratos individuales con cada una de las personas

individualizadas en el Anexo I. deiándose expresa constancia en el mismo de las condiciones y requisitos de funcionamiento de los locales, ello sin perjuicio de lo establecido en la presente.-

ARTÍCULO 4.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, tendrá a su cargo la administración de los locales mencionados, para lo cual designará un funcionario con competencia como administrador con la función específica de supervisar y velar por el cumplimiento de lo establecido en los contratos mencionados y de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5.- LAS personas que accedan a la concesión del local podrán comercializar artículos de los rubros Aartesanías, Productos Regionales, Regalería, Juguetería.

No podrán comercializar artículos de rubros diferentes a los indicados o cuyo precio unitario supere el valor equivalente a 40 litros de nafta súper.

Queda expresamente prohibida la venta de Anteojos, Pirotecnia, CD grabados de Películas, Música y/o juegos, Artículos del hogar así como también cualquier mercadería sin procedecencia legal verificable.-

ARTÍCULO 6.- LAS concesiones otorgadas por la presente caducaran de pleno derecho y de manera irrevocable, además de lo establecido en la normativa vigente, en las siguientes circunstancias:

- Cuando se comercialicen alimentos elaborados.
- Cuando se comercialicen productos de origen no verificable o que violen las normas vigentes tanto nacionales como provinciales y municipales.
- Cuando se desvirtué el rubro establecido en el contrato indicado en el articulo 3º.
- Cuando se exceda de los límites físicos del local otorgado en concesión, que deberán estar claramente establecidos en los contratos indicados en el Artículo
- Cuando la explotación del local no sea realizada por el e) titular de la concesión.
- Cuando el titular del local realice venta ambulante en algún otro punto de la ciudad de Salta.
- Cuando se omita el pago de los tributos nacionales, provinciales y/o municipales y/o otras obligaciones que la actividad comercial requiera por un periodo que supere los tres (3) meses consecutivos.

Las concesiones que caduquen como consecuencia de haber incurrido en alguna de las causales expuestas en los incisos precedentes no podrán ser habilitadas ni ocupadas nuevamente.-

ARTÍCULO 7.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, deberá realizar las obras de mejoramiento necesarias a los fines de establecer un Paseo Municipal; debiendo adoptar para ello todas las medidas necesarias para la conservación de las especies arbóreas emplazadas en el lugar y la preservación de la higiene, salubridad y seguridad en el funcionamiento de la actividad a desarrollarse.-

ARTÍCULO 8.- INCORPORAR al artículo 37, Capítulo VI de la ordenanza Tributaria Anual Nº 14.882, y la que en el futuro la reemplace, el siguiente párrafo:

"Por la utilización de locales comerciales de la municipalidad ubicados en el pasaje Beltrán (entre avenida San Martín y pasaje Chiclana) en su trocha oeste, en la platabanda y en la vereda oeste que colinda con la misma, hasta la pérgola allí existente junto al lago abonarán, en concepto de canon mensual, la suma de ciento cincuenta (150) unidades tributarias".-

ARTÍCULO 9.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

-- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE .---SANCION

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO, 30 DICIEMBRE 2015 PROMULGUESE, tengase por ORDENANZA, comuniquese, registrese

bajo el Nº 15043, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

SAENZ - ALSINA - SALADO A/C SEC. GRAL

VER ANEXO

ORDENANZA Nº 15044 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1337/15 y 29-765435/15.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-DESAFECTAR el espacio verde correspondiente a la plaza Memoria de los Caídos en Cumplimiento del Deber, situada entre calle Cabada M.G., avenida San Antonio de los Cobres y avenida Robustiano Patrón Costas de la 1ª Etapa del barrio Parque General Belgrano, una superficie de terreno de 150,00 m², ubicada en la esquina sureste de la manzana 173, sección J.-

ARTÍCULO 2.-OTORGAR en comodato con cargo, a favor del O.N.G. Fundación Azul para la Familia Policial, por el término de 2 (dos) años a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la superficie de 150,00 m², identificada en el artículo 1º de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 3.-EL cargo del comodato será exclusivamente para la construcción de un salón de usos múltiples.-

ARTÍCULO 4.-LA O.N.G. Fundación Azul para la Familia Policial se hará cargo del mantenimiento, acondicionamiento e instalación del mobiliario urbano y de los juegos infantiles del entorno que comprende la plaza Memoria de los Caídos en Cumplimiento del Deber.-

ARTÍCULO 5.-ESTABLECER un plazo de ciento ochenta (180) días para el inicio de la construcción del salón de usos múltiples de la Ó.N.G. Fundación Azul. Vencido dicho plazo y en caso de incumplimiento, el comodato quedará sin efecto y la superficie de terreno se reintegrará al espacio verde, sin derecho a reclamo alguno .-

ARTÍCULO 6.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

--- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----SANCION Nº 10131.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO, 06 ENERO 2016

PROMULGUESE, tengase por ORDENANZA, comuniquese, registrese bajo el Nº 15044, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

SAENZ - VILLAMAYOR - BLANCO - SALADO

ORDENANZA Nº 15045 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135 - 3525/15.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, al Centro de Docentes Jubilados y Pensionados de Salta "Francisco Nazario Catalán", en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, por el inmueble individualizado con la matrícula Nº 16.520, conforme con lo establecido en los artículos 107 y 246 de la Ordenanza Nº 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 6330.-

ARTÍCULO 2.-EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015, del pago en concepto de Tasa General de Inmueble e Impuesto Inmobiliario, al Centro de Docentes Jubilados y Pensionados de Salta "Francisco Nazario Catalán", por la matrícula mencionada en el artículo 1º.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO, 06 ENERO 2016

PROMULGUESE, tengase por ORDENANZA, comuniquese, registrese bajo el Nº 15045, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

SAENZ – VILLAMAYOR – GAUFFIN

ORDENANZA Nº 15046 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135-0045/15 y otros que corren por cuerda separada 135-2881/15, 135-3296/15, 135-3299/15, 135-3329/15, 135-3386/15, 135-3443/15, 135-1355/15, 135-2055/15, 135-2626/15, 135-2787/15, 135-3147/15, 135-3363/15, 135-2415/15, 135-2621/15, 135-0049/15, 135-0120/15, 135-0575/15, 135-1472/15, 135-2193/15, 135-2429/15.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles individualizados con las matrículas N°s: 85.736, 59.897, 27.001, 103.681, 159.711, 33.434, 72.821, 19.782, 31.986, 27.805, 80.487, 20.382, 28.641.-

ARTÍCULO 2.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles individualizados con las matrículas N°s: 69.816. 130.632.-

ARTÍCULO 3.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, el cincuenta (50%) por ciento de la deuda que mantiene con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles individualizados con las matriculas N°s: 72.369, 18.026, 37.598, 147.771 y Cuenta N° 400.314, 11.849, 31.990.-

ARTÍCULO 4.-EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015, del pago en concepto de Tasa General de Inmueble e Impuesto Inmobiliario, a las matrícula mencionadas en el artículo1º.-

ARTÍCULO 5COMUNÍQUESE , publíquese y dése al Registro Municipal
DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO, 06 ENERO 2016

PROMULGUESE, tengase por ORDENANZA, comuniquese, registrese bajo el № 15046, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

SAENZ – VILLAMAYOR – GAUFFIN

ORDENANZA Nº 15047 C.D.-

Ref.: Exptes. C° № 135-2821/14, y otros que corren por cuerda separada, 135-1126/15, 135-1660/15, 135-1891/15, 135-2786/15, 135-2932/15, 135-3062/15, 135-3132/15, 135-3197/15, 135-3240/15, 135-3364/15, 135-3380/15, 135-3371/15, 135-3447/15, 135-0164/15, 135-1562/15, 135-2417/15, 135-2454/15, 135-2590/15, 135-2722/15, 135-2790/15, 135-2901/15, 135-3257/15, 135-2235/14, 135-2173/15.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles individualizados con las matrículas N°s: 34.609; 153.596; 11.213; 60.240; 97.983; 116.453 y Cuenta N° 701.251; 42.826; 9.210; 91.997; 3.694; 115.131; 105.006; 82.156; 156.631.-

ARTÍCULO 2.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles individualizados con las matrículas N°s: 13.034; 23.841; 123.469; 29.181; 14.675; 153.589; 113.524; 113.311; 162.962.-

ARTÍCULO 3.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, el cincuenta (50%) por ciento de la deuda que mantiene con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles individualizados con las matriculas N°s: 22.243; 9.016.-

ARTÍCULO 4.-EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015, del pago en concepto de Tasa General de Inmueble e Impuesto Inmobiliario, a las matrícula mencionadas en el artículo 1°.-

ARTICULO	5COMUNIQUESE,	publiquese	У	dése	al	Registro
Municipal						

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO, 06 ENERO 2016

PROMULGUESE, tengase por **ORDENANZA**, comuniquese, registrese bajo el Nº 15047, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

					(S/	١	Ξ	٧Z	<u>Z</u>	-	١,	/I	L	L	41	M	Α	١Y	(DI	R	-	- (3	A	U	F	F	IN	l						
*_		*_*																																			

ORDENANZA Nº 15048 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135-0046/15, y otros que corren por cuerda separada 135-0065/15, 135-3956/15, 135-4009/15, 135-3950/15, 135-2666/15, 135-3889/15, 135-4005/15, 135-2873/14, 135-0363/15, 135-3097/15, 135-3813/15, 135-4027/15, 135-4034/15, 135-4106/15, 135-2161/15, 135-2366/15, 135-1387/15, 135-2908/15, 135-3191/15, 135-3356/15, 135-3895/15.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles individualizados con las matrículas N°s: 130.774, 117.672 y Cuenta N° 601.192, 17.205, 42.709, 116.232, 20.230, 12.961, 116.525, 18.122, 133.827, 60.238, 27.387, 65.899, 71.805, 29.094, 44.466.-

ARTÍCULO 2.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, al inmueble individualizado con la matrícula Nº: 163.069.-

ARTÍCULO 3.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, el cincuenta por ciento (50%) de la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles individualizados con las matrículas N°s: 95.565, 75.769, 8.516, 102.165, 114.487.-

ARTÍCULO 4.-EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015, del pago en concepto de Tasa General de Inmueble e Impuesto Inmobiliario, a las matrículas mencionadas en el artículo1º.-

ARTÍCULO 5.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

------ DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.--------SANCION Nº 10139.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO, 06 ENERO 2016

PROMULGUESE, tengase por **ORDENANZA**, comuniquese, registrese bajo el Nº 15048, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

SAENZ – VILLAMAYOR – GAUFFIN

ORDENANZA Nº 15049 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135-1553/15 y otros que corren por cuerda separada 135-2087/15, 135-3088/15, 135-3479/15, 135-3486/15, 135-3699/15, 135-3720/15, 135-3734/15, 135-3739/15, 135-3746/15, 135-3748/15, 135-3840/15, 135-2877/15, 135-2962/15, 135-3297/15, 135-0454/15.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles individualizados con las matrículas

N°s:10.061 , 11.048, 151.878, 120.997, 102.886, 116.820 y Cuenta N° 701.672, 32.948, 83.951, 32.216, 43.629, 106.277, 81.920 .-

ARTÍCULO 2.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a los inmuebles individualizados con las matrículas N°s: 89.235, 20.835, 106.127.-

ARTÍCULO 3.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, el cincuenta (50%) por ciento de la deuda que mantiene con la Municipalidad de la Ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, al inmueble individualizado con la matricula №: 135.425.-

ARTÍCULO 4.-EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015, del pago en concepto de Tasa General de Inmueble e Impuesto Inmobiliario, a las matrículas mencionadas en el artículo1°.-

ARTÍCULO 5.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

------ DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.---------SANCION N° 10040.-

DIEZ VILLA - VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO, 06 ENERO 2016

PROMULGUESE, tengase por **ORDENANZA**, comuniquese, registrese bajo el Nº 15049, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

SAENZ – VILLAMAYOR – GAUFFIN

ORDENANZA Nº 15050 C.D.-

Ref.: Exptes. C°s N°s 135-3439/15 y otros que corren por cuerda separada 135- 3444/15, 135-3161/15, 135-3567/15, 135-0868/14.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, al vehículo inscripto con el dominio HGJ 902, conforme a lo establecido en el artículo 256, inciso "i", de la Ordenanza Nº 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal Ordenanza Nº 6330.-

ARTÍCULO 2.-CONDONAR, a partir del período 05 del año 2.013 y hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, el vehículo inscripto con el dominio ITV 751, conforme a lo establecido en el artículo 256 inciso "i", de la Ordenanza Nº 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal Ordenanza Nº 6330.-

ARTÍCULO 3.-CONDONAR, a partir del período 07 del año 2.015 y hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, el vehículo inscripto con el dominio WVP 100, conforme a lo establecido en el artículo 256 inciso "i", de la Ordenanza № 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal Ordenanza № 6330.-

ARTÍCULO 4.-CONDONAR, a partir del período 12 del año 2.012 y hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de

Impuesto a la Radicación de Automotores, el vehículo inscripto con el dominio KOU 021, conforme a lo establecido en el artículo 256 inciso "i", de la Ordenanza Nº 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal Ordenanza Nº 6330.-

ARTÍCULO 5.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, al vehículo inscripto con el dominio HHE 775.-

ARTÍCULO 6.-EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015, del pago en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, a los dominios mencionados en los artículos 1º, 2°, 3° y 4°.-

ARTÍCULO 7.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO, 06 ENERO 2016

PROMULGUESE, tengase por ORDENANZA, comuniquese, registrese bajo el Nº 15050, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

SAENZ – VILLAMAYOR – GAUFFIN

ORDENANZA Nº 15051 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135-3976/15 y otros que corren por cuerda separada, 135-3234/15, 135-2276/15, 135-3284/15, 135-3324/15, 135-3322/15, 135-2364/15, 135-3079/15, 135-3694/15, 135-3211/15, 135-3198/15.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, al vehículo inscripto con el dominio MPV 628, conforme a lo establecido en el artículo 256, inciso "h", de la Ordenanza Nº 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal Ordenanza Nº 6330.-

ARTÍCULO 2.-CONDONAR, a partir del período 07 del año 2.015 y hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, el vehículo inscripto con el dominio BMG 541, conforme a lo establecido en el artículo 256 inciso "i", de la Ordenanza Nº 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal Ordenanza Nº 6330.-

ARTÍCULO 3.-CONDONAR, a partir del período 06 del año 2.015 y hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, el vehículo inscripto con el dominio JTV 953, conforme a lo establecido en el artículo 256 inciso "i", de la Ordenanza Nº 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal Ordenanza Nº 6330.-

ARTÍCULO 4.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, a los vehículos inscriptos con los dominios JCC 430 y GCL 718 y al motovehículo inscripto con el dominio 436 EDA.-

ARTÍCULO 5.-CONDONAR, a partir del período 07 del año 2.013 y hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, el vehículo inscripto con el dominio IPK 446.-

ARTÍCULO 6.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, el cincuenta por ciento (50%) de la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, a los vehículos inscriptos con los dominios MMP 513 y IOJ 915.-

ARTÍCULO 7.-CONDONAR, a partir del período 10 del año 2011 y hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, al motovehículo inscripto con el dominio 163 EDA.-

ARTÍCULO 8.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa de Protección Ambiental, al vehículo inscripto con el dominio XND 329.-

ARTÍCULO 9.-EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015, del pago en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, a los dominios mencionados en los artículos 1º, 2° y 3°.-

ARTÍCULO 10.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

------ DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-------SANCION N° 10138.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO, 06 ENERO 2016

PROMULGUESE, tengase por ORDENANZA, comuniquese, registrese bajo el № 15051, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

SAENZ – VILLAMAYOR – GAUFFIN

ORDENANZA N° 15052 C.D.-Ref.: Expte. C° N° 135 - 0155/15.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa por Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene, al Padrón Comercial Nº 20161290050-0.-

ARTÍCULO 2.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

------ DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.---------SANCION N° 10137.-

DIEZ VILLA - VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO, 06 ENERO 2016

PROMULGUESE, tengase por **ORDENANZA**, comuniquese, registrese bajo el Nº 15052, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

SAENZ – VILLAMAYOR – GAUFFIN

ORDENANZA Nº 15053 C.D.-Ref.: Expte. C° N° 135 - 1126/14.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa por Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene, establecido en el artículo 127, inciso k) de la Ordenanza Nº 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal Ordenanza N1 6330, al padrón comercial Nº 43.651.-

ARTÍCULO 2.-EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015, del pago en concepto de Tasa por Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene, al padrón comercial mencionado en los artículo 1º.-

ARTÍCULO 3.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO, 06 ENERO 2016

PROMULGUESE, tengase por **ORDENANZA**, comuniquese, registrese bajo el Nº 15053, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

SAENZ – VILLAMAYOR – GAUFFIN

ORDENANZA Nº 15054 C.D.-Ref.: Expte. Cº Nº 135 - 2914/14.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, a la Cooperativa Calchaquí, en concepto de Tasa por Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene, por el padrón comercial N° 74.306, conforme con lo establecido en el artículo 127 de la Ordenanza N° 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6330.-

ARTÍCULO 2.-EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015, del pago en concepto de Tasa por Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene, a la Cooperativa Calchaquí, por el padrón comercial mencionado en el artículo 1º.-

ARTÍCULO 3.- **COMUNÍQUESE**, publíquese y dése al Registro Municipal.-

------ DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----SANCION N° $\underline{10123.}$

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO. 06 ENERO 2016

PROMULGUESE, tengase por **ORDENANZA**, comuniquese, registrese bajo el Nº 15054, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

SAENZ – VILLAMAYOR – GAUFFIN

ORDENANZA Nº 15055 C.D.-

Ref.: Expte. Cº Nº 135 - 3012/15 y 135 - 3013/15.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, a la Fundación Anpuy, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, por el padrón comercial N° 70.597, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ordenanza N° 13.254 - texto ordenado del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 6330.-

ARTÍCULO 2.-EXIMIR del pago en concepto de Contribución que Incide sobre la Construcción de Obras Privadas e Instalación y Suministro de Energía Eléctrica - CAPITULO IX, artículos 71, 73 y 86 de la Ordenanza N° 14.882, al inmueble individualizado con la matrícula N° 153.710, correspondiente al Centro Comunitario de la Fundación Anpuy, con domicilio en avenida Jaime Duran S/N°.-

ARTÍCULO 3.-EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2015, del pago en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, a la Fundación Anpuy, por el padrón comercial mencionado en el artículo 1º de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 4.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

------ DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-------SANCION N° 10141.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO, 06 ENERO 2016

PROMULGUESE, tengase por ORDENANZA, comuniquese, registrese bajo el Nº 15055, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

SAENZ – VILLAMAYOR – GAUFFIN

ORDENANZA Nº 15056 C.D.-Ref.: Expte. C° N° 135 - 1880/15.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Concesión de Uso de Nicho y Tasa de Limpieza, Mantenimiento, Alumbrado y Vigilancia, a la señora Guaymás, Olinda Ventura, titular de los Nichos N° 69 — Galería 5 — Fila 4ta — Pabellón "B"; Nicho N° 578 — Galería 13 — Fila 3ra — Pabellón "E" y el Nicho N° 143 — Galería 16 — Fila 3ra — Pabellón "E", todos del Cementerio San Antonio de Padua.-

ARTÍCULO 2.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DIEZ VILLA – VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO, 06 ENERO 2016

PROMULGUESE, tengase por ORDENANZA, comuniquese, registrese bajo el Nº 15056, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

SAENZ – VILLAMAYOR – GAUFFIN – CASAS

ORDENANZA Nº 15057 C.D.-Ref.: Expte. C° Nº 135 - 4105/15.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y ORDENA:

ARTÍCULO 1.-EXIMIR del pago en concepto de Tasa de Diversiones y Espectáculos Públicos - CAPÍTULO II, artículo 6°- Monto fijo en UT por reunión o evento - punto 11 de la Ordenanza N° 14.882- a la Asociación Salteña del Tango, sita en calle Rioja N° 1.596, Personería Jurídica N° 49/93, por la realización del Evento Social "Cierre de Actividades Culturales Año 2015" a llevarse a cabo en las instalaciones de la Sociedad Italiana el día 12 de diciembre del corriente año.-

ARTÍCULO 2.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

------ DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE SANCION N $^{\circ}$ 10142.-

DIEZ VILLA - VILLADA

DEPARTAMENTO EJECTIVO, 06 ENERO 2016

PROMULGUESE, tengase por **ORDENANZA**, comuniquese, registrese bajo el Nº 15057, insertese en el Boletin Oficial Municipal y archivese

SAENZ – VILLAMAYOR – GAUFFIN

RESOLUCIÓN Nº 625 C.D.-

VISTO

El Expediente C° N° 135-4431/15, mediante el cual se solicita acuerdo para la designación como Juez del Tribunal Administrativo de Faltas de 2^a Nominación; y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el artículo 67 de la Carta Municipal – Ley N° 6534, es facultad del Concejo Deliberante prestar acuerdo para dicha designación;

Que, del estudio de los pliegos remitidos, no se infiere objeción alguna;

Que, se dio cumplimiento al procedimiento para prestar acuerdo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante - Resolución Nº 374/10, conforme surge acreditado en el expediente de referencia;

Que, este Cuerpo no encuentra impedimento para hacer lugar a lo solicitado:

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN. HA ACORDADO, Y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º PRESTAR ACUERDO para la designación como Juez del Tribunal Administrativo de Faltas de 2ª Nominación a la señora Dra. Gisela Ivana Moreno, D.N.I. Nº 26.835.789, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 3º de la Ordenanza Nº 5578 y modificatorias y el artículo 67 de la Carta Municipal – Ley Nº 6534.-

ARTÍCULO 2º. COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

RESOLUCIÓN Nº <u>626</u> C.D.-Ref.: Expte. Cº Nº 135 - 4432/15.-

VISTO

El Expediente C° N° 135-4432/15, mediante el cual se solicita acuerdo para la designación como Juez del Tribunal Administrativo de Faltas de 1ª Nominación; y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el artículo 67 de la Carta Municipal – Ley N° 6534, es facultad del Concejo Deliberante prestar acuerdo para dicha designación;

Que, del estudio de los pliegos remitidos, no se infiere objeción alguna;

Que, se dio cumplimiento al procedimiento para prestar acuerdo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante - Resolución Nº 374/10, conforme surge acreditado en el expediente de referencia;

Que, este Cuerpo no encuentra impedimento para hacer lugar a lo solicitado:

Por ello.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y RESUELVE

ARTÍCULO 1º PRESTAR ACUERDO para la designación como Juez del Tribunal Administrativo de Faltas de 1ª Nominación al señor Dr. Carlos Alberto Majul, D.N.I. Nº 8.531.177, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 3º de la Ordenanza Nº 5578 y modificatorias y el artículo 67 de la Carta Municipal – Ley Nº 6534.-

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

RESOLUCIÓN Nº <u>627</u> C.D.-Ref.: Expte. Cº Nº 135 - 4433/15.-

VISTO

El Expediente C° N° 135-4433/15, mediante el cual se solicita acuerdo para la designación como Juez del Tribunal Administrativo de Faltas de 5ª Nominación; y

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el artículo 67 de la Carta Municipal – Ley N° 6534, es facultad del Concejo Deliberante prestar acuerdo para dicha designación:

Que, del estudio de los pliegos remitidos, no se infiere objeción alguna;

Que, se dio cumplimiento al procedimiento para prestar acuerdo establecido en el artículo 25 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante - Resolución Nº 374/10, conforme surge acreditado en el expediente de referencia;

Que, este Cuerpo no encuentra impedimento para hacer lugar a lo solicitado;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.PRESTAR ACUERDO para la designación como Juez del Tribunal Administrativo de Faltas de 5ª Nominación al señor Dr. Carlos Guillermo Caruso, D.N.I. Nº 17.309.313, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 3º de la Ordenanza Nº 5578 y modificatorias y el artículo 67 de la Carta Municipal – Ley Nº 6534.-

ARTÍCULO 2º.-COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

DIEZ VILLA – VILLADA

С

P . .

C A R

L 0 S

A R I E L

Ζ

E L A Y A D I R E C T O

G E N

R